Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

ocho de junio de dos mil veintiuno
Petición **Rubín Romero Páez**

Previo a impartir el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y a efectos de identificar el radicado del proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar objeto de controversia, el juzgado ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que, a costa de la parte interesada y dentro del término máximo de 15 días, siguientes a la radicación de la respectiva comunicación, remita copia del oficio No. 883 del 14 de diciembre de 1976, cuyo registro se acredita en la anotación No. 1 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-216464 y No. 230-216465.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, y por la parte interesada acredítese oportunamente su diligenciamiento y el pago de las expresas que la ORIP pueda requerir.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 33 del 9-**06-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae471cb5a890c0f2c98a2dd63483cf58c850418b71fa09d5ae7ab8df55859662

Documento generado en 08/06/2021 09:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica